

## Artículo sexto.

Los fabricantes e importadores de materias primas de carácter zoonosanitario, así como los almacenistas y distribuidores de aquéllas, sólo podrán comercializarlas a las Empresas y Entidades legalmente autorizadas para la elaboración o preparación de productos zoonosanitarios.

Como consecuencia de lo que antecede, la comercialización de dichas materias primas con destino a su uso en los animales, así como la tenencia y su aplicación a los mismos, queda prohibida.

## Artículo séptimo.

La distribución de los productos zoonosanitarios se realizará de la siguiente forma.

Uno. Las especialidades farmacéuticas de uso veterinario a través de los almacenes de distribución farmacéutica legalmente autorizados, de las oficinas de farmacia y de aquellas Entidades o agrupaciones ganaderas, para el uso exclusivo de sus miembros, autorizadas por el Ministerio de Agricultura y el de Sanidad y Seguridad Social, en base a que dispongan de un programa zoonosanitario, acondicionamiento idóneo de los productos y cuenten con servicios farmacéuticos y veterinarios.

Dos. El Veterinario en ejercicio clínico podrá disponer de un botiquín con productos farmacéuticos de uso veterinario para empleo en casos urgentes. Estos productos deberán ser suministrados por las oficinas de farmacia o las Entidades o agrupaciones ganaderas citadas en el apartado uno de este artículo.

Tres. Cuando por razones de sanidad animal y protección de la ganadería, el Ministerio de Agricultura realice campañas o planes preventivos o curativos, los medicamentos y especialidades farmacéuticas de uso veterinario podrán también ser distribuidos de acuerdo con las normas y en los periodos o plazos que por campaña se determinen.

Cuatro.—Los plaguicidas y demás productos zoonosanitarios a que se refiere el artículo primero, tanto por los canales anteriormente indicados, como directamente a las explotaciones ganaderas debidamente autorizadas que cuenten con el respaldo técnico de un Veterinario.

Cinco. Los aditivos de los grupos especiales y otros aditivos, directamente de las Entidades preparadoras o importadoras a las fábricas de correctores y de piensos compuestos o explotaciones ganaderas autorizadas.

Seis. Los correctores medicamentosos, directamente desde las Entidades elaboradoras o importadoras a las fábricas de piensos compuestos o explotaciones ganaderas autorizadas.

Siete. Los piensos medicamentosos, directamente desde la Entidad elaboradora o importadora, en su caso, a la explotación consumidora.

Los Ministerios de Agricultura y Sanidad y Seguridad Social, previo informe de la Comisión Asesora de Productos Zoonosanitarios podrán adoptar cuantas medidas consideren oportunas para garantizar el control de los productos zoonosanitarios y su fluida distribución y correcta utilización.

## Artículo octavo.

Uno. La prescripción veterinaria de recetas magistrales y su elaboración por las oficinas de farmacia con destino a la clínica propia, si bien no requiere una autorización previa tendrá que cumplir las formalidades zoonosanitarias que presiden esta disposición.

Dos. En cualquier caso, será preceptiva la prescripción y dispensación con receta para aquellas sustancias o preparados que se determinen por los Ministerios de Agricultura y de Sanidad y Seguridad Social, previo informe de la Comisión Asesora.

Tres. Cuando se trate de sustancias estupefacientes se someterán a las normas de prescripción y dispensación para ellas establecidas en la Ley diecisiete/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril, y reglamentaciones que la desarrollan. Asimismo serán de aplicación las normas específicas vigentes cuando los componentes sean sustancias psicotrópicas.

## Artículo noveno.

Uno. Las Empresas y demás Entidades de elaboración de productos zoonosanitarios, así como los importadores, distribuidores y almacenistas y los diferentes preparados zoonosanitarios, quedan sujetos a las normas en materia de inspección y control de los Ministerios de Agricultura y de Sanidad y Seguridad Social, según sus respectivas competencias.

Dos. Por el Ministerio de Agricultura y por el de Sanidad y Seguridad Social en sus áreas respectivas de competencia, se ejercerá con carácter permanente y a todos los niveles de producción, comercio, almacenamiento y uso, la vigilancia y el control zoonosanitario oportunos.

En cualquiera de los casos, los servicios de uno u otro Departamento, notificarán e informarán sobre las anomalías que puedan detectar en sus funciones de inspección y control.

## Artículo décimo.

Las infracciones a lo establecido en el presente Real Decreto o en las disposiciones que lo desarrollen se sancionarán administrativamente, de acuerdo con la legislación vigente, por los Ministerios de Agricultura y de Sanidad y Seguridad Social en sus áreas respectivas de competencia.

## Artículo undécimo.

Los precios de todos los productos zoonosanitarios se considerarán libres a efectos de lo establecido en el Real Decreto dos mil seiscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de octubre, sin perjuicio de su posible reclasificación con arreglo a lo previsto en el mismo.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Se faculta a los Ministerios de Agricultura y de Sanidad y Seguridad Social, previo informe de la Comisión Asesora de Productos Zoonosanitarios, para desarrollar lo establecido en el presente Real Decreto.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan al presente Real Decreto.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Se establece el plazo de un año, a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, para que todas aquellas personas físicas o jurídicas dedicadas a actividades relacionadas con estas normas que no reúnan las condiciones que en las mismas se preceptúan, adecuen a ellas sus instalaciones y actuaciones.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de la Presidencia,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

JUAN CARLOS R.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

3154

*RESOLUCION de 3 de febrero de 1981, del Instituto Hispano-Arabe de Cultura, por la que se aprueban las relaciones circunstanciadas de funcionarios de sus Escalas Técnica, Administrativa, Auxiliar y Subalterna.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º, 2, del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley articulada de

Funcionarios Civiles del Estado, esta Dirección, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º del Reglamento del Instituto Hispano-Arabe de Cultura, ha tenido a bien aprobar las adjuntas relaciones circunstanciadas de funcionarios de sus Escalas Técnica, Administrativa, Auxiliar y Subalterna, referidas al 31 de diciembre de 1980.

Contra los datos contenidos en estas relaciones podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas por parte de los funcionarios interesados en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 3 de febrero de 1981.—El Director, Francisco Utray Sardá.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES  
INSTITUTO HISPANO-ARABE DE CULTURA

Número de orden	Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Fecha primer nombramiento	Servicios			Situación o Ministerio	Servicio en que está destinado	Provincia y localidad	Número del Registro de Personal
				A.	M.	D.				
<b>Relación de funcionarios de la Escala Técnica, cerrada a 31 de diciembre de 1980</b>										
1	Ruiz Bravo-Villasante, Carmer	23 ago 1947	31* ene 1975	4	6	—	EV	—	—	T03AE01A0001
2	Sánchez de Toca Catalá, María Gracia	23 jul 1943	31* ene 1975	6	—	—	AE	Inst. Hisp-Arab-Cult. ...	MD-Madrid ...	T03AE01A0002
3	Sastre Serrano, Felisa	22 ene 1938	31* ene 1975	6	—	—	AE	Inst. Hisp-Arab-Cult. ...	MD-Madrid ...	T03AE01A0003
4	Gómez Izquierdo, Julián José	8 nov 1942	31* ene 1975	6	—	—	AE	Inst. Hisp-Arab-Cult. ...	MD-Madrid ...	T03AE01A0004
5	Gómez Nogales, Salvador	22 oct 1913	31* ene 1975	6	—	—	AE	Inst. Hisp-Arab-Cult. ...	MD-Madrid ...	T03AE01A0005
6	Pascual Gil, Rafael	4 ene 1924	31* ene 1975	6	—	—	AE	Inst. Hisp-Arab-Cult. ...	MD-Madrid ...	T03AE01A0006
7	Lillo Alemany, Mercedes	14 abr 1932	31* ene 1975	6	—	—	AE	Inst. Hisp-Arab-Cult. ...	MD-Madrid ...	T03AE01A0007
8	Agreda Burillo, Fernando	17 nov 1945	31 ene 1975	5	9	—	AE	Inst. Hisp-Arab-Cult. ...	MD-Madrid ...	T03AE01A0008
9	Chalmeta Gendrón, Pedro	2 ene 1935	31* ene 1975	6	—	—	AE	Inst. Hisp-Arab-Cult. ...	MD-Madrid ...	T03AE01A0009
10	Peral Calvo, Fernando	15 dic 1946	31* ene 1975	6	—	—	AE	Inst. Hisp-Arab-Cult. ...	MD-Madrid ...	T03AE01A0010
11	Marín Niño, Manuela	12 mar 1946	20 nov 1976	4	—	—	AE	Inst. Hisp-Arab-Cult. ...	MD-Madrid ...	T03AE01A0011
12	Aguilera Pleguezuelo, José	26 oct 1925	20 nov 1976	—	—	1	EV	—	—	T03AE01A0012
13	Pérez Lázaro, José	18 sep 1945	20 nov 1976	4	—	—	AE	Inst. Hisp-Arab-Cult. ...	MD-Madrid ...	T03AE01A0013
14	Justel Calabozo, Braulio	4 oct 1934	20 nov 1976	2	10	23	EV	—	—	T03AE01A0014
15	Molero Bosch, María Dolores	3 jun 1927	20 nov 1976	4	1	10	AE	Inst. Hisp-Arab-Cult. ...	MD-Madrid ...	T03AE01A0015
16	Téllez Martínez, Celia	17 jun 1943	20 nov 1976	4	—	23	AE	Inst. Hisp-Arab-Cult. ...	MD-Madrid ...	T03AE01A0016
<b>Relación de funcionarios de la Escala Administrativa, cerrada a 31 de diciembre de 1980</b>										
1	Aguilar Aznar, Emilia	13 abr 1929	31 ene 1975	—	—	1	EV	—	—	T03AE02A0001
2	Fernández y Fernández-Cuesta, M.ª Paz	3 sep 1956	31 jul 1976	4	5	—	AE	Inst. Hisp-Arab-Cult. ...	MD-Madrid ...	T03AE02A0002
3	Robisco Sánchez, María Isabel	24 feb 1948	31 jul 1976	4	5	—	AE	Inst. Hisp-Arab-Cult. ...	MD-Madrid ...	T03AE02A0003
4	Gutiérrez García, Rosa María	8 mar 1956	31 jul 1976	4	5	—	AE	Inst. Hisp-Arab-Cult. ...	MD-Madrid ...	T03AE02A0004
<b>Relación de funcionarios de la Escala Auxiliar, cerrada a 31 de diciembre de 1980</b>										
1	Laso Vallejo, María Victoria	29 jun 1929	31 ene 1975	—	—	1	EV	—	—	T03AE03A0001
2	Gómez-Jordana Prats, María del Pilar	17 may 1921	31* ene 1975	6	—	—	AE	Inst. Hisp-Arab-Cult. ...	MD-Madrid ...	T03AE03A0002
3	Picatoste Baeza, Mercedes	5 ago 1926	31* ene 1975	3	—	—	EV	—	—	T03AE03A0003
4	Casado García, Eustaquio	29 sep 1921	23 jul 1976	4	3	—	AE	Inst. Hisp-Arab-Cult. ...	MD-Madrid ...	T03AE03A0004
5	Lois Oltra, Carlos Antonio	13 jun 1950	30 oct 1976	4	2	—	AE	Inst. Hisp-Arab-Cult. ...	MD-Madrid ...	T03AE03A0005
6	Fernández Melle, Teresa	20 oct 1955	16** feb 1979	2	—	—	AE	Inst. Hisp-Arab-Cult. ...	MD-Madrid ...	T03AE03A0006
7	García Ballarín, María Antonia	23 mar 1956	16 feb 1979	1	10	—	AE	Inst. Hisp-Arab-Cult. ...	MD-Madrid ...	T03AE03A0007
8	Pérez y Leal, Matilde Esther	28 abr 1955	16 feb 1979	1	10	—	AE	Inst. Hisp-Arab-Cult. ...	MD-Madrid ...	T03AE03A0008
<b>Relación de funcionarios de la Escala Subalterna, cerrada a 31 de diciembre de 1980</b>										
1	Delgado Sánchez, Félix	24 may 1923	3 abr 1976	4	7	—	AE	Inst. Hisp-Arab-Cult. ...	MD-Madrid ...	T03AE04A0001
2	Correas Martín, Agapito	23 mar 1922	3 abr 1976	4	7	—	AE	Inst. Hisp-Arab-Cult. ...	MD-Madrid ...	T03AE04A0002

\* Efectos económicos de 1 de enero de 1975.  
\*\* Efectos económicos de 1 de enero de 1978.